

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE TUNJA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO No.: 1500131530022021-0211
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ
DEMANDADO: HECTOR HUMBERTO FONSECA CANO
ASUNTO: CORRECCIÓN PROVIDENCIA

Tunja, cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Vista la solicitud de la parte interesada, es del caso corregir la providencia de siete (7) de octubre del presente año, en su ordinal cuarto, en el sentido de indicar que no corresponde el tramitarse según las reglas establecidas en la Sección Segunda, Capítulo I, del Código General del Proceso, sino de conformidad con lo dispuesto en el artículo 468 del C.G.P., por tratarse de la efectividad de una garantía real.

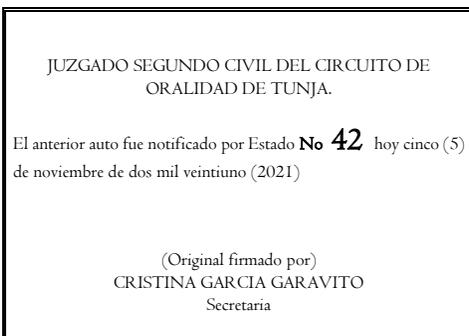
De otro lado, se reconoce personería para actuar al abogado HECTOR HERNANDO MONROY RUIZ, como apoderado del Banco de Bogotá teniendo en cuenta que no se hizo en el mandamiento de pago.

Autorizar como dependiente judicial a BETTY YASMIN LOPEZ MOLINA, de conformidad con la petición presentada por el apoderado ejecutante.

En cuanto a la solicitud remitida por correo electrónico por la empresa litigando.com, no se acredita interés alguno en el trámite para dar acceso al expediente en este estado del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Original firmado por)
HERNANDO VARGAS CIPAMOCHA
Juez Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Tunja¹



¹ (El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la “*firma autógrafa mecánica, digitalizada o escaneada*”, en virtud de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional).